REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01349 00
Demandante: JESÚS MARIA TEJADA MUÑOZ
Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nº 69 del 28 abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veinticisiete de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01349 00
Demandante: JESÚS MARIA TEJADA MUÑOZ
Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	***INSTANCIA***	***VALOR***
Agencias en Derecho	Primera	$ 6.906.375
Agencias en Derecho	Segunda	$1.160.000
TOTAL COSTAS		**$ 8.066.375**

En letras: **ocho millones sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01349 00
Demandante: JESÚS MARIA TEJADA MUÑOZ
Demandada: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 69 del 28 abril de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria